

CONTRATO DE PRÉSTAMO CON GARANTÍA DE INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN

ENTRE:

De una parte, el BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO FONDESA, S. A. (BANFONDESA), entidad bancaria organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su asiento social y oficina principal ubicada en la calle Restauración Núm. 127, esquina calle Jácuba, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, con RNC Núm. 1-31-13487-4, y con Registro Mercantil Núm.11403-STI, representada por el (la) señor (a) _____, de nacionalidad _____, estado civil _____, de profesión u ocupación _____, portador (a) de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. _____, domiciliado (a) y residente en _____, en su calidad de Encargado (a) de Sucursal, y quien en lo adelante se denominará EL ACREEDOR; y,

De otra parte: (1) _____, entidad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su asiento social en la calle _____, República Dominicana, con RNC Núm. _____, y con Registro Mercantil Núm. _____, debidamente representada por el (la) señor (a) _____, de nacionalidad _____, estado civil _____, de profesión u ocupación _____, portador (a) de la Cédula de Identidad y Electoral o Pasaporte Núm. _____, domiciliado (a) y residente en _____ y, con correo electrónico: _____ (Cuando aplique); (2) El (la) señor (a) _____, de nacionalidad _____, estado civil _____, de profesión u ocupación _____, portador (a) de la Cédula de Identidad y Electoral o Pasaporte Núm. _____, domiciliado (a) y residente en _____ y, con correo electrónico: _____ (Cuando aplique); y (3), El (la) señor (a) _____, de nacionalidad _____, estado civil _____, de profesión u ocupación _____, portador (a) de la Cédula de Identidad y Electoral o Pasaporte Núm. _____, domiciliado (a) y residente en _____ y, con correo electrónico: _____ (Cuando aplique); quien (es) en lo adelante y para los fines y consecuencias del presente acuerdo, ya sea de manera conjunta o individual, se denominará (n) como EL (LA) DEUDOR (A)/ LOS (LAS) DEUDORES (AS).

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: Por medio del presente acto EL ACREEDOR otorga a EL (LA) DEUDOR (A)/ LOS (LAS) DEUDORES (AS), quien (es) acepta (n), un préstamo por la suma de _____ PESOS DOMINICANOS CON ___/100 (RD\$ _____), moneda de curso legal de la República Dominicana.

PÁRRAFO: Es acordado entre LAS PARTES contratantes que EL ACREEDOR podrá ceder el crédito otorgado mediante el presente contrato, a cualquier tercero que él considere, a su conveniencia y discreción, y bajo la modalidad que este entienda pertinente, sea por subrogación total o parcial, sea por cualquiera de las demás figuras jurídicas establecidas en la legislación dominicana, y sin necesidad de tener que notificar previamente dicha cesión a EL (LA) DEUDOR (A) LOS (LAS) DEUDORES (AS).

ARTÍCULO SEGUNDO: INTERESES: EL (LA) DEUDOR (A)/ LOS (LAS) DEUDORES (AS) pagará (n) a EL ACREEDOR un _____ por ciento (____%) por concepto de interés anual, sobre saldo insoluto, el cual se calculará sobre la base de trescientos sesenta (360) días, a partir de la fecha del desembolso de este préstamo.

PÁRRAFO: EL (LA) DEUDOR (A)/ LOS (LAS) DEUDORES (AS) declara (n) que recibieron, a la firma del presente contrato, la tabla de amortización correspondiente a este préstamo.

ARTÍCULO TERCERO: FORMA DE PAGO Y TÉRMINO: El préstamo otorgado mediante este contrato tendrá una vigencia de (____) días, y será pagado por EL (LA) DEUDOR (A)/ LOS (LAS) DEUDORES (AS) en manos de EL ACREEDOR, mediante _____ (____) cuotas mensuales y consecutivas, contentivas de capital e intereses, de _____ PESOS DOMINICANOS CON ___/100 (RD\$ _____) cada una, debiendo tener lugar el pago de la primera cuota el día (____) del mes de _____ del año _____, y, así sucesivamente, todos los días _____ (____) de cada mes, pues el punto de partida del plazo para el pago de este financiamiento es la fecha de desembolso, hasta cancelar la totalidad del préstamo con el pago de la última cuota, que deberá efectuarse el día _____ (____) del mes de _____ del año _____, pudiendo EL ACREEDOR, en caso de incumplimiento por parte de EL (LA) DEUDOR (A)/ LOS (LAS) DEUDORES (AS) a cualesquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, ejecutar la garantía otorgada al efecto.

PÁRRAFO I: LAS PARTES pactan que los pagos efectuados por EL (LA) DEUDOR (A)/ LOS (LAS) DEUDORES (AS) mediante el uso de cheques se considerarán realizados, y por ende, con efecto liberatorio, en la fecha en que el banco girado acepte el cheque y efectúe el pago de este.

PÁRRAFO II: EL ACREEDOR se compromete a entregar a EL (LA) DEUDOR (A)/ LOS (LAS) DEUDORES (AS), un recibo de pago que detalle la forma en que son aplicados los pagos de las obligaciones de capital pendientes, cada vez que este (os) (as) efectúe (n) en su fecha de vencimiento el pago de las cuotas establecidas en el Artículo Tercero de este acto.

PÁRRAFO III: Todo pago efectuado tendrá la siguiente prelación, considerando la antigüedad de estos: primero, se aplicará a las moras generadas e intereses vencidos, si los hubiere; luego a los cargos y/o gastos contractualmente pactados y que tenga su origen en el presente convenio, si aplican; y, posteriormente al capital.

PÁRRAFO IV: No obstante a lo establecido en la parte capital de este artículo, LAS PARTES convienen que EL (LA) DEUDOR (A)/ LOS (LAS) DEUDORES (AS) podrá (n) cancelar de manera anticipada la totalidad de la deuda contraída, si este (estos) (estas) así lo decide (n), debiendo pagar la comisión establecida al respecto en el Tarifario de Servicios, si aplica. En ese sentido, LAS PARTES pactan que al momento en que la obligación de pago haya sido saldada en su totalidad por EL (LA) DEUDOR (A)/ LOS (LAS) DEUDORES (AS), EL ACREEDOR se obliga a lo siguiente: i) Ceder el control del bien dado en garantía y que se describe en el Artículo Quinto de este acto; ii) Girar las instrucciones y firmar los documentos que sean necesarios para que el bien dado en garantía quede liberado; iii) Informar a EL (LA) DEUDOR (A)/ LOS (LAS) DEUDORES (AS) del crédito cedido que la obligación ha sido satisfecha, en caso de que se le (s) hubiere notificado la cesión en garantía; iv) Presentar el formulario electrónico de cancelación de la garantía mobiliaria correspondiente, en virtud de lo establecido en el Párrafo I del Artículo Quinto de este acto; y, v) Cuando se hubiere pactado entre LAS PARTES la posibilidad de liberar uno, varios o parte del bien en garantía conforme se cumple la obligación, inscribir la modificación que ha sufrido la garantía mobiliaria en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, cuando se hubiere cumplido la parte de la obligación que los libera.

PÁRRAFO V: La interposición de un reclamo, queja o denuncia frente a EL ACREEDOR, o ante la Superintendencia de Bancos, no exime a EL (LA) DEUDOR (A)/ LOS (LAS) DEUDORES (AS) de cumplir con sus obligaciones de pagar, por concepto del servicio o producto facilitado, los intereses y moras generados con anterioridad o posterioridad al reclamo, ni cualquier otro cargo que haya contratado expresamente con EL ACREEDOR mediante este acto.

PÁRRAFO VI: EL (LA) DEUDOR (A)/ LOS (LAS) DEUDORES (AS) podrá (n) efectuar el pago de las cuotas precedentemente establecidas en cualquiera de las sucursales, Subagentes Bancarios, estafetas de pago que tiene en todo el territorio nacional EL ACREEDOR, como también mediante los canales electrónicos que a tal fin ponga a su disposición éste último a favor de éste (a)/ (éstos).

ARTÍCULO CUARTO: MORA: Si EL (LA) DEUDOR (A)/ LOS (LAS) DEUDORES (AS) dejara (n) de pagar una o más cuotas de amortización en la fecha de su vencimiento, deberá (n) pagar a EL ACREEDOR como compensación, por cada mes o fracción de mes de retraso, un___ por ciento (___%) adicional sobre las cuotas atrasadas.

PÁRRAFO I: EL (LA) DEUDOR (A)/ LOS (LAS) DEUDORES (AS) autoriza(n) a EL ACREEDOR a revisar en cualquier momento, a partir de la suscripción del presente contrato, la tasa de interés fijada en el Artículo Segundo de este acto, con el fin de ajustarla al nivel de la tasa prevaleciente en el mercado financiero, y como consecuencia de ello, a realizar los ajustes correspondientes en el monto de la cuota mensual, todo lo cual será comunicado por escrito, o a través de canales directos, a EL (LA) DEUDOR (A)/ LOS (LAS) DEUDORES (AS) con treinta (30) días de antelación. EL (LA) DEUDOR (A)/ LOS (LAS) DEUDORES (AS) contará (n) con el plazo indicado, a partir de la fecha de la notificación recibida, para presentar objeción a dicho cambio mediante la cancelación de lo adeudado. Una vez transcurrido dicho plazo sin haber recibido respuesta alguna de parte de EL (LA) DEUDOR (A)/ LOS (LAS) DEUDORES (AS), se reputará aceptada la modificación y será aplicada la nueva tasa de interés sobre el saldo insoluto del préstamo, debiendo EL ACREEDOR entregar en favor de éste(a)/(éstos), la nueva tabla de amortización.

PÁRRAFO II: LAS PARTES convienen, además, que la revisión de la tasa de interés también se aplicará si una ley, resolución o disposición emitida por la Administración Monetaria y Financiera o a nivel interno por parte de EL ACREEDOR, con posterioridad a la fecha de firma de este contrato, modifica el monto de esta.

ARTÍCULO QUINTO: GARANTÍA: INSTRUMENTO DE CAPTACIÓN: Para seguridad y garantía del pago de la suma adeudada, EL (LA) DEUDOR (A)/ LOS (LAS) DEUDORES (AS) otorga (n) a favor de EL ACREEDOR, el instrumento de captación que más abajo se detalla; declarando EL (LA) DEUDOR (A)/ LOS (LAS) DEUDORES (AS), bajo la fe del juramento, que este es de su exclusiva propiedad, que sobre este no pesa ningún tipo de gravamen o pignoración; que las marcas, señales, signos y valores que lo identifican son correctos, y cuya descripción es la siguiente: _____; con un VALOR de: RD\$ _____, abierto en fecha _____.

PÁRRAFO I: EL (LA) DEUDOR (A)/ LOS (LAS) DEUDORES (AS), en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley de Garantías Mobiliarias Núm. 45-20, de fecha 23 de enero de 2020, por medio de la presente autoriza (n) expresamente a EL ACREEDOR a proceder a inscribir y registrar la garantía descrita en la parte capital de este artículo en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias para que se constituya conforme a dicha legislación y se produzcan los efectos legales, publicitarios y ejecutorios correspondientes a favor de EL ACREEDOR, conforme al marco establecido en dicha ley. El plazo de vigencia de esta inscripción en el aludido Sistema Electrónico de Garantía Mobiliaria será de cinco (5) años, renovable por períodos sucesivos de cinco (5) años adicionales, hasta que se cubra el plazo consignado para la presente deuda y que figura en el Artículo Tercero de este acto.

PÁRRAFO II: De igual manera, EL (LA) DEUDOR (A)/ LOS (LAS) DEUDORES (AS) declara (n) que constituyen la Garantía Mobiliaria Prioritaria para la Adquisición de Bienes a favor de EL ACREEDOR, por lo que en adición a la garantía brindada en la parte capital de este artículo otorga (n) a favor de EL ACREEDOR dicho aval sobre la adquisición de bienes o derechos presentes o futuros, en cuyos casos tales bienes o derechos se encontrarán afectados a este contrato al momento en que EL (LA) DEUDOR (A)/ LOS (LAS) DEUDORES (AS) adquiriera(n) o tenga(n) derechos sobre estos.

PÁRRAFO III: En atención a que las garantías mobiliarias constituidas en el presente documento son retenidas por EL ACREEDOR, este último se obliga a: 1) Ejercer el cuidado razonable en la custodia y preservación del bien recibido en garantía de acuerdo con la debida diligencia que es requerida por ley; 2) Mantener el bien recibido en garantía identificable; 3) No usar el bien recibido en garantía, a excepción de su ejecución en caso de incumplimiento de pago; 4) Cobrar a EL (LA) DEUDOR (A)/ LOS (LAS) DEUDORES (AS) cualquier gasto incurrido por el cuidado y mantenimiento del bien recibido en garantía, siguiendo a tal fin las formalidades establecidas en el Párrafo del Artículo Octavo de este Contrato respecto a la presentación de los documentos que justifiquen las diligencias o acciones que generaron los gastos a los que se hace referencia, si fuese requerido; y, 5) Informar, a petición EL (LA) DEUDOR (A)/ LOS (LAS) DEUDORES (AS), a terceros respecto del monto pendiente de pago del crédito garantizado, así como dar una descripción del bien objeto de garantía o del alcance de esta.

ARTÍCULO SEXTO: INCUMPLIMIENTO: Las Partes convienen y pactan que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago que este contrato pone a cargo de EL (LA) DEUDOR (A)/ LOS (LAS) DEUDORES (AS) faculta a EL ACREEDOR, una vez se verifique un atraso de sesenta (60) días respecto a la fecha de vencimiento de las cuotas de este préstamo, a proceder a la ejecución extrajudicial de la garantía que se le otorga en virtud de este contrato, pues se reconoce a favor de este último la facultad de ejercer su derecho de compensación sobre la garantía líquida recibida y que se encuentra descrita en el Artículo Quinto de este acto con el solo hecho de emitir la instrucción correspondiente al efecto.

PÁRRAFO I: EL ACREEDOR se obliga previamente, a ejercer la facultad que le es reconocida en la parte capital de este artículo, a notificar a EL (LA) DEUDOR (A)/ LOS (LAS) DEUDORES (AS) la pérdida del beneficio del término, con indicación del motivo, y una vez concluido el plazo de los sesenta (60) días de mora, indicado precedentemente. En dicha notificación anexará el título ejecutorio consiste en los originales de este Contrato y de la Certificación de Inscripción del Formulario de Ejecución, conforme lo establecido por la Ley de Garantías Mobiliarias Núm. 45-20, de fecha 23 de enero de 2020. Adicionalmente, en dicho acto de alguacil, requerirá a EL (LA) DEUDOR (A)/ LOS (LAS) DEUDORES (AS), el pago de las sumas adeudadas, otorgando un plazo de tres (3) días francos. Vencido el plazo otorgado, sin que el pago total requerido haya sido realizado, EL ACREEDOR procederá a gestionar la compensación indicada en la parte capital de este artículo.

PÁRRAFO II: Todo el procedimiento abreviado de ejecución extrajudicial deberá quedar documentado como expediente en forma electrónica, y, de no ser posible, en un expediente físico; y su custodia quedará bajo la responsabilidad de EL ACREEDOR, por un plazo de cinco (5) años.

PÁRRAFO III: EL (LA) DEUDOR (A)/ LOS (LAS) DEUDORES (AS) podrá (n) iniciar las acciones correspondientes en caso de abuso en el ejercicio de sus derechos por parte de EL ACREEDOR, como también podrá (n) solicitar información al Sistema Electrónico de Garantía Mobiliaria, en cualquier momento, durante la ejecución de este Contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN CREDITICIA: Por medio de este contrato, EL (LA) DEUDOR (A)/ LOS (LAS) DEUDORES (AS) autoriza (n) formalmente a EL ACREEDOR a acceder e investigar, durante la vigencia de este contrato, su información crediticia a través de las Sociedades de Información Crediticia (SIC) existentes en el país, con el objetivo de analizar e investigar su situación crediticia. Así mismo, EL (LA) DEUDOR (A)/ LOS (LAS) DEUDORES (AS) autoriza (n) a suministrar a estos la información patrimonial y extra patrimonial necesaria, a los fines de evaluación de su crédito por parte de otras instituciones suscriptoras de dichas sociedades de información, de conformidad con la Ley Núm.172-13, de fecha 15 de diciembre de 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados; reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de EL ACREEDOR y/o por las Sociedades de Información Crediticia (SIC), y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas, no conllevará violación del secreto profesional establecido en el artículo 377 del Código Penal, ni de ningún otro texto legal; ni generará responsabilidad bajo los artículos 1382 y siguientes del Código Civil.

PÁRRAFO I: Que para los fines de la formalización y ejecución del servicio financiero contratado a través de este acto, EL CLIENTE declara que ha facilitado, y por vía de consecuencia, autorizado a EL BANCO a acceder, recopilar, procesar y almacenar sus datos personales. EL BANCO, a su vez, se compromete a tratar dichas informaciones y datos personales única y exclusivamente para los fines de la formalización y ejecución de este servicio financiero, y a ejercer la obligación de confidencialidad requerido por la legislación dominicana durante su vigencia, los cuales serán conservados durante diez (10) años, luego de concluirse la presente relación contractual, ya que cuenta con los mecanismos y las herramientas tecnológicas correspondientes para garantizar el cumplimiento de esta obligación. Adicionalmente, Las Partes acuerdan que las comunicaciones e informaciones que se intercambien durante la ejecución del presente servicio también serán tratadas como información confidencial. No obstante, estas disposiciones no se aplicarán, limitativamente, a información de dominio público y/o información requerida por una autoridad judicial competente, lo cual ha sido explicado a EL CLIENTE, quien firma al final de este acto en señal de aceptación de la divulgación de estas informaciones, en caso de que sea requerido.

PÁRRAFO II: Como la prestación del servicio objeto del presente acto conlleva la creación de soportes informáticos y en papel, incluyendo datos de carácter personal, EL BANCO garantiza que estos estarán sujetos a procedimientos de identificación, inventario y almacenamiento de acuerdo con criterios de archivo definidos y acceso restringido, ya que las salidas de dichos soportes y documentos estarán autorizadas y manejadas solo por un personal responsable, debidamente designado al efecto. Asimismo, los datos estarán protegidos de manera que se evite su sustracción, pérdida, manipulación o acceso indebido. Cuando dichas informaciones sean sometidas a transmisiones y accesos a través de redes de telecomunicaciones, se realizarán con medidas que garanticen un nivel de seguridad óptimo.

PÁRRAFO III: EL BANCO facilitará a EL CLIENTE el acceso a sus datos personales, con el objetivo de que pueda verificar, en cualquier momento, la exactitud de estos y solicitar, cuando proceda, la corrección o eliminación de registros erróneos o inexactos, debiendo ejecutar los procesos establecidos a tales fines en la Ley número 172-13, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados.

PÁRRAFO IV: En caso de que sean modificadas las políticas concernientes a la privacidad de la información y datos de carácter personal que han sido indicadas en este acto, EL BANCO se compromete a notificar dicho cambio a EL CLIENTE, con treinta (30) días previos a su implementación, a través de medios directos y adicionalmente en su página web (Cláusula aprobada por Superintendencia de Bancos mediante Oficio Núm.002570, de fecha 8 de septiembre de 2020).

PÁRRAFO V: EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que acceda a sus informaciones y datos relacionados con la personalidad que tiene la JUNTA CENTRAL ELECTORAL, en el archivo Maestro de Cedulados, respecto a su persona. En adición, EL CLIENTE otorga su consentimiento para que EL BANCO comparta sus datos personales, crediticios, financieros y biométricos, según corresponda, con: (i) las entidades reguladoras del Sistema Monetario y Financiero, sujeto al cumplimiento de la normativa vigente; (ii) los proveedores de servicios del Banco, nacionales e internacionales que, por la naturaleza de los servicios que brindan a éste, tendrán acceso a dichas informaciones; considerando que EL BANCO, al compartir las informaciones de carácter personal, lo hará, al igual que dichos terceros, bajo la estricta confidencialidad y protección establecidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: GASTOS LEGALES: LAS PARTES convienen que los gastos por confección y legalización del presente contrato serán cubiertos por EL (LA) DEUDOR (A)/ LOS (LAS) DEUDORES (AS). De igual modo que, si hubiere lugar a la ejecución de la garantía otorgada en el presente contrato por falta de pago, todos los gastos correrán por cuenta de EL DEUDOR (A)/ LOS DEUDORES, inclusive los gastos de registro de este si estos no se hubiesen sufragado en el momento del otorgamiento del préstamo, así como los honorarios y costas legales que se hubiesen generado, si hubiere lugar a ello.

PÁRRAFO: EL (LA) DEUDOR (A)/ LOS (LAS) DEUDORES (AS) declara (n) estar informado (s) sobre los costos establecidos en el tarifario de servicios expedido a la fecha, el cual se anexa a este acto. En dicho tarifario se hacen constar los costos correspondientes a este artículo, a excepción de los relativos a los procesos judiciales o extrajudiciales derivados del cobro de la deuda y ejecución de la garantía. No obstante a lo anterior, y previo al cobro de los gastos legales y complementarios que se pudiesen generar, EL ACREEDOR presentará a EL (LA) DEUDOR (A)/ LOS (LAS) DEUDORES (AS), si este (a) (os) (as) así lo requiere (n), los documentos que justifiquen las diligencias o acciones que generaron los gastos a los que se hace referencia en este artículo.

ARTÍCULO NOVENO: RECLAMACIONES: EL BANCO debe atender y dar respuesta a las reclamaciones que le sean presentadas dentro de los plazos establecidos. El Servicio de Atención al Usuario (SAU) evaluará y dará respuesta a las reclamaciones en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la presentación de la reclamación interpuesta ante este. No obstante, en caso de que EL BANCO no responda la reclamación o que la respuesta no sea satisfactoria para EL CLIENTE, dentro del período de tiempo antes indicado, este último dispondrá de un plazo de hasta sesenta (60) días calendario para presentar de manera escrita su reclamación por ante la Superintendencia de Bancos.

El cliente presentará sus reclamaciones ante el Servicio de Atención al Usuario (SAU) del BANCO, de manera presencial en cualquier oficina o sucursal de BANFONDESA o a través del Centro de Contacto, vía telefónica (809-226-3663).

La presentación de las reclamaciones podrá efectuarse personalmente o mediante representación, la cual debe constar por escrito en soporte papel o por medios digitales o electrónicos, siempre que estos permitan la lectura, impresión y conservación de los documentos. EL CLIENTE podrá acompañar las reclamaciones con los documentos que la sustentan y contribuyan a la investigación y solución de esta (Cláusula aprobada por Superintendencia de Bancos mediante Oficio Núm.OFC-PRO-202422420 de fecha 8 de octubre de 2024).

ARTÍCULO DÉCIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO: LAS PARTES hacen formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato en sus respectivas direcciones, las cuales han sido indicadas al inicio de este acto.

PÁRRAFO: EL (LA) DEUDOR (A)/ LOS (LAS) DEUDORES (AS) se compromete(n) a notificar a EL ACREEDOR cuando realice(n) algún cambio de dirección, residencia, teléfono, correo electrónico o cualquier otro dato personal; y a mantener actualizadas todas las informaciones que proporcionen a este último. En consecuencia, hasta tanto esta formalidad de notificación no sea cumplida, se reputará como válida cualquier comunicación realizada por EL ACREEDOR al domicilio o correo electrónico indicado por EL (LA) DEUDOR (A)/ LOS (LAS) DEUDORES (AS) en este contrato.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de LAS PARTES, y otro para los fines legales correspondientes, en la ciudad de , municipio y provincia de , República Dominicana, a los ____ (____) días del mes de ____ del año ____ (____).

POR EL ACREEDOR:

Nombre representante de
BANFONDESA
y sello de la entidad

POR EL(LA) DEUDOR (A)/ LOS (LAS)
DEUDORES(AS):

Nombre y Cédula / Pasaporte
Denominación social, sello, RNC

Nombre y Cédula / Pasaporte
Denominación social, sello, RNC